



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 5 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 76

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 3,50 id id  
 En Ultramar y extranjero lo id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Iznallos el día 23 de Marzo último Juan Grima Hernández, natural de Jerez del Marquesado, de 38 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara ovalada, color pálido, tiene una cicatriz en la frente, y Francisco Pascual Flores, natural de Murcia, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara abultada y color sano, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Oviedo 3 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 726.

## MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 8 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Bernardo», sita en el pueblo de Canto, paraje llamado Los prados de Reguero, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio. Lindante á todos rumbos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de la Sarnosina y desde éste punto se medirán al N. 50 metros colocando una estaca auxiliar, desde ésta en dirección O. 15° N. se medirán 100 metros colocando la primera estaca, desde ésta en dirección N. 15° E. se medirán 100 metros colocando la segunda, desde ésta en dirección O. 15° N. se medirán 100 metros colocando la tercera, desde ésta en dirección N. 15° E. se medirán 200 metros colocando la cuarta, desde ésta en dirección E. 15° S. se medirán 300 metros colocando la quinta, desde ésta en dirección S. 15° O. se medirán 300 metros colocando la sexta y desde ésta en dirección O. 15° N. se medirán 100 metros con los que se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 8 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.284.

Que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Juan García Santamarina, ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pelayo», sita en terreno perteneciente á los herederos de D. Benito González, parroquia de Arancedo, concejo de El Franco. Lindante á todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida un afloramiento de hierro que existe en el mencionado terreno de los herederos de D. Benito González, el cual está al S. 20° O. de una peña llamada Penedo de Peña, que dista de esta 250 metros y desde dicho punto de partida se medirán al S. 45° E. 250 metros colocando la primera estaca, de ésta al N. 45° E. 500 metros segunda estaca, de ésta al N. 45° O. 500 metros tercera estaca, de ésta al S. 45° O. 1.000 metros cuarta estaca, de ésta al S. 45° E. 500 metros quinta estaca y

mediando desde ésta en dirección N. 45° E. 500 metros se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 50 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.288.

Que D. Alejandro Suárez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 39 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Alejandria segunda», sita en el paraje llamado Taraña, parroquias de Villoria y Sorio, concejo de Laviana. Lindante con otras concesiones y terrenos particulares y comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 6 de la mina Recatada, desde el cual se medirán al E. 40° N. 500 metros para la primera estaca, de ésta al S. 40° E. 900 la segunda estaca, de ésta al O. 40° S. 200 la tercera, al N. 40° O. 100 la cuarta, de ésta al O. 40° S. 100 la quinta, de ésta al N. 40° O. 100 la sexta, de ésta al O. 40° S. 100 la séptima, de ésta al N. 40° O. 100 la octava, al O. 40° S. 100 la novena y de ésta al N. 40° O. 600, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 39 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.280.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 31 de Marzo de 1902.

—José Sanmartín.

JUNTA DIOCESANA  
de construcción y reparación de templos

## Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, se ha señalado el día 23 del próximo Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Villapañada, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 9.088 pesetas 69 céntimos, de los cuales se pagarán 1.900 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación: 2.300 en el 1903; y 4.888,69 pesetas en el de 1904.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose á su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 455 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 26 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Lic. Ramón del Busto, Dean.—El Secretario, Doctor José Aniceto González, Presbítero.

## Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita

en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

R. al núm. 702.

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia de Avilés.

Por el presente edicto se hace saber a D. Ramón Villaderey, en la actualidad ausente en ignorado paradero, que en este Juzgado y a origen del que refrenda, cursó a instancia de D. José María Suárez Puerta, como apoderado de doña Sabina González Pumariega y López, y D. Ramón Fernández Villaderey, vecinos todos de esta villa, expediente posesorio para que a nombre de los dos últimos, se inscriban en el Registro de la propiedad del partido las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una heredad labradía y monte inmediato a la iglesia de la parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón: cabida de tres días de bueyes poco más ó menos. Es libre de gravámen y vale ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra heredad labradía y monte, en el término de la Granda, de dicho Pillarno: cabida de cinco días de bueyes poco más ó menos. Es libre de gravámen y vale doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Un huerto dedicado también a labradío, en término del Cuto, parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón: cabida de medio día de bueyes. Es libre de gravámen y vale treinta pesetas.

4.<sup>a</sup> Un prado en el término de las Vegas, parroquia dicha de San Martín de Laspra: cabida de medio día de bueyes. Es libre de gravámen y vale treinta pesetas.

5.<sup>a</sup> Un terreno de campo y pomarada, en el término de Armerín, parroquia de la Peral, concejo de Illas: cabida de un cuarto de día de bueyes. Es libre de gravámen y vale veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Un terreno labradío en dicha parroquia de la Peral: cabida de un cuarto de día de bueyes. Es libre de gravámen y vale veinticinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Una heredad labradía, en el término del Pedrero, de dicha parroquia de la Peral: cabida de un día de bueyes poco más ó menos. Es libre de gravámen y vale cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Una heredad de un día de bueyes largo, en el término de la Arquera, de dicha parroquia de la Peral. Es libre de gravámen y vale cincuenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra finca de heredad, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas. Es libre de gravámen y vale cincuenta pesetas.

10 Una tablada de labradío, llamada Cabaniella, en la citada parroquia de la Peral: cabida de tres cuartos de día de bueyes. Es libre de gravámen y vale cuarenta pesetas.

11 Un controzó en el término del Carduso, parroquia dicha de la Peral, de una octava parte de día de bueyes; linda Oeste libre que es de gravámen y vale diez pesetas.

12 Una tierra labradía en la citada parroquia de la Peral, de un sexto de día de bueyes, ésta sita en el término de la Ordahiza. Es libre de gravámen y vale diez pesetas.

13 Un prado llamado del Pedrón, en dicha parroquia de la Peral, de medio día de bueyes poco más ó menos, cerrado sobre sí. Es-

libre de gravámen y vale veinticinco pesetas.

14 Un terreno labradío, en el término dicho de la Peral: cabida de un tercio de día de bueyes, en el término referido. Es libre de gravámen y vale quince pesetas.

15 Una tablada de tierra llamada de Cabaniella: cabida de tres cuartos de día de bueyes. Es libre de gravámen y vale cincuenta pesetas.

16 Un terreno labradío llamado El Pedrero, en la Peral, como la anterior: cabida de medio día de bueyes. Es libre de gravámen y vale veinticinco pesetas.

17 Un terreno labradío de un cuarto de día de bueyes, en el término del Cardizo, parroquia de la Peral. Es libre de gravámen y vale quince pesetas.

18 Una heredad labradía, en dicho término del Pedrero, parroquia de la Peral: cabida de un día de bueyes. Es libre de gravámen y vale cincuenta pesetas.

19 Una heredad labradía, en término de Ordahiza, parroquia citada de la Peral: cabida de un tercio de día de bueyes. Es libre de gravámen y vale quince pesetas.

20 Una heredad labradía, en la eria de la Cuesta, término de Zarrazal. Es libre de gravámen y vale quince pesetas.

21 Una heredad labradía, en la eria de la Ricao, parroquia de la Peral. Es libre de gravámen y vale quince pesetas.

22 El directo dominio y canon foral anuo de una fanega y anuo de escanda, que pagan D. Santiago Menéndez, D.<sup>a</sup> Josefa Fernández y D. Francisco Carbajal, por los bienes siguientes: Un cuarto de día de bueyes labradío, en el término de Armerín de Sargos, en la Peral. El Tayo de la heredad labradía, de otro cuarto de día de bueyes, en el término de la Peral. Otro cuarto día de bueyes, en el término del Armerín, en la Peral. Y otra tablada de labradío de un día de bueyes, en dicha parroquia de la Peral. Es libre de gravámen y vale trescientas pesetas.

23 El directo dominio y canon foral anuo de una fanega de escanda que pagan José Fernández, Ramón y José González Carbajal, por los bienes siguientes:

Día y medio de escanda prado regadío en el término de Sovalle, parroquia de la Peral.

Un prado llamado del payarin, en el Cardoso, de la Peral, de un día y medio poco más ó menos de bueyes. Es libre de gravámen y vale trescientas pesetas.

24. El directo dominio de media fanega de escanda que paga Juan González Carbajal, por una tierra labradía en la eria de Llanos; parroquia de la Peral, de medio día de bueyes.

Y otra de igual cabida, en la eria de sobre la iglesia, de dicha Peral. Es libre de gravámen y vale ciento cincuenta pesetas.

25 El directo dominio y canon foral anuo de dos fanegas y un copino de pan que pagan Francisco y José Carreño, por los bienes siguientes, sitos en la mencionada parroquia de la Peral. Un tayo de prado: cabida de un cuarto de día de bueyes, en el término del Carduso. Medio día de bueyes en una tierra labradía y campo, llamada del Pedrón. Otro medio día de bueyes en la tierra del Jampo de la eria de sobre la Iglesia. Y el tayo de la eria de Rodiles de un día de bueyes.

Seguido el expediente por todos sus trámites se aprobó por auto de cuatro de Febrero último mandan-

do que sin perjuicio de tercero de mejor derecho fuese inscrito en el registro de la propiedad del partido con cuyo objeto se entregó original al recurrente, más al pretender tomar anotación, el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, suspendió aquella porque del examen que hizo del Registro, encontró en el folio ciento cuarenta y cinco del libro primero de la antigua contaduría de hipotecas, un asiento a favor de D. Ramón Villaderey, que contradice la posesión justificada por lo que devolvió el título al Juzgado a los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Hecho saber al interesado, presenté escrito haciendo presente que el D. Ramón Villaderey se hallaba ausente en ignorado paradero por lo que procedía y solicitaba fuese llamado por edictos.

En su consecuencia, se cita a dicho D. Ramón a quien legítimamente le represente sus derechos, para que en el improrrogable término de treinta días se opongan al expediente, previniéndoles que de no hacerlo se dictará nuevo auto ratificando el de aprobación referido.

Dado en Avilés a treinta de Diciembre de mil novecientos uno. — Pedro Castán. — El Actuario, Licenciado, Ambrosio Loredó Cuesta.

R. al núm. 201

#### Juzgado de Tineo

D. Severo Valdés y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Tineo a diez y ocho de Marzo de mil novecientos dos, el Sr. D. Eleuterio Franco Fernández, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos por los trámites de los incidentes, entre partes, como demandante D. Carlos Menéndez y García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Iboyo en Allande, representado por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, y defendido por el Letrado D. Liborio Rico y Rico, y como demandado D. José Fernández, vecino de Prada en Allande, cuyas demás circunstancias no constan por no haberse personado, y el Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre declaración de pobreza.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de pobreza que propuso el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Carlos Menéndez y García, vecino de Iboyo en Allande, a quien declaró pobre en sentido legal para litigar con D. José Fernández, vecino de Prada, y en su consecuencia pueda gestionar judicialmente la partición de la herencia de D. José Rodríguez y D.<sup>a</sup> Isabel Cortina, vecinos que fueron de Prada con derecho a usar y disfrutar de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo catorce de la citada ley, todo sin perjuicio de lo que disponen los treinta y seis y siguientes de la misma.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la parte necesaria para notificación del demandado

D. José Fernández, a menos que se solicite sea notificado en persona, haciéndolo al Abogado del Estado en la forma acostumbrada, lo pronuncio, mando y firmo. — Eleuterio Franco.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado D. José Fernández, vecino de Prada en Allande, expido el presente, en Tineo a veinte de Marzo de mil novecientos dos. — Severo Valdés.

R. al núm. 183

#### Juzgado de Cádiz

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Quirós Ariza, Antonio Pérez Sánchez, y José Molina Parra, hijos de Juan, Elisa y Antonio, y de Juan María y Francisca, de veintiocho, veintisiete y veintisiete años de edad, de estados soltero, soltero y casado, naturales de Medina Sidonia, Málaga y Parauza, partido de idem, idem, y Siero, provincias de Cádiz, de idem, y de Oviedo, vecinos que fueron de Algeciras. La Línea y Línea, y de ocupación jornaleros, respectivamente, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando, con el número doscientos ochenta y cinco; del año mil novecientos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dado en Cádiz a catorce de Marzo de mil novecientos dos. — Perfecto Mira.

R. al núm. 161.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Sociedad Anónima Gijonesa de Omnibus y Ripperts

No habiendo podido celebrarse la Junta general de Accionistas el día 30 de Marzo último por falta de número, se convoca por segunda vez a los Sres. Accionistas para el día 15 del actual a las tres de la tarde.

Se advierte que en dicho día se celebrará la Junta, cualquiera que sea el número de acciones que concurran y serán válidas las deliberaciones y acuerdos que se tomen respecto a los asuntos objeto de la convocatoria.

Gijón 1.º de Abril de 1902. — El Secretario, F. Pendás Cortés.